

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 30 OCT 2020 de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2019-01567-00

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 y 463 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

ADMITIR la presente demanda de acumulación promovida por **GERARDO HERNANDEZ TRIANA**, en consecuencia,

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **GERARDO HERNANDEZ TRIANA** contra **LUIS ALBERTO MENDEZ MENDEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos, con soporte en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 9 de mayo de 2017 que se adjunta a la demanda:

- 1.1 Por la suma de **\$7.500.000 M.cte**, correspondiente a capital.
- 1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1.1, desde 10 de mayo de 2017 hasta su efectivo pago.
- 1.3 Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 2.0% mensual siempre y cuando no sobrepase máxima legal permitida, causados desde el 9 de mayo de 2016 hasta el 9 de mayo de 2017.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento será a cargo del acreedor que acumula conforme a la norma citada.

Una vez efectuada la publicación anterior, por secretaría remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído por estado, tal como lo establece el numera 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a ISIDRO CASTRO ORJUELA, como apoderado del ejecutante, de conformidad con las facultades

reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

~~JOHN EDWIN CASADLEGO PARRA~~
JUEZ

m.c.

Juzgado Ochoenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día _____
Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

(4)